

SEÑOR DON PEDRO DE VASCOQUEZ MARIAN
 DE VASCOQUEZ, ALCAIDE REAL DE ESTE REINO
 Y SU ALCAIDE REAL:

Quando la Caxa principal de la P^{ta} m^{ta}
 p^{ta}zion de dho censo para la redempcion de
 dha redempcion y en su defecto y o m^{ta} en
 hazer dha redempcion ofiessa de jorito del dho
 p^{ta}zial y sus redimtos corrala en Personar
 abonada en la forma que mas combenga
 pidiendo se pague notorio a dha Caxellanes
 para que les combie y gane el ga^{do} d^{ho} que ha
 en su lugar en a los sus dho Censos a otra qual
 quier Persona que lo sea legitima y para otor
 gar dha redempcion y fha pida se le de^{re} p^{ta}mb^{re}
 para que sea de el dho d^{ho} dha Cu. Y para que
 se fha lo referido presente p^{ta}ziones escriptas
 y lo demas nezesario y en caso de Contad^{ria}
 ayga auto y Sent^{encia} en sus alcatorias y d^{ho}
 m^{ta}ivas Conuencio lo que fuere en fauor y a la
 de Contrario ayga y suplique y lo siga don de
 queda y deo-gane reales prohibiciones man^{do}
 mientos y otros Reales N^{ra}quiera Contos de aqui
 sea dividido y combenga se pague las dem^{as}